

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 26 de abril de 2021. Al Despacho el proceso ordinario **2020-065**, de **MANUEL GUILLERMO TORRES NIÑO** y **OLGA CECILIA MARTÍNEZ DE TORRES** contra PORVENIR, informando que la demandada fue notificada el día 22 de julio de 2020 (fls. 130-131), y el traslado corrió del 27 de julio al 10 de agosto de 2020 (inhábiles 1, 2, 7, 8 y 9 de agosto) y PORVENIR S.A. contestó fuera de término el día 09 de noviembre de 2020 (fls. 48 a 55); y que para reformar la demanda venció el 18 de agosto de 2020 sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada especial Dra. ANDREA DEL TORO BOCANEGRA, identificada con la C. C. 52.253.673 y T. P. 99.857 del C. S. de la J., condición que acredita con la Escritura Pública 885 de 2020 de la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 56 a 78, quien contestó extemporáneamente, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderada de la demanda.

De otra parte, la demandada PORVENIR S.A., teniendo en cuenta que, habiéndose notificado el día 22 de julio de 2020, a la dirección de correo electrónico *notificacionesjudiciales@porvenir.com.co*, según constancia de folios 130-131, y el traslado corrió del 27 de julio al 10 de agosto de 2020 (inhábiles 1, 2, 7, 8 y 9 de agosto) y PORVENIR S.A. contestó extemporáneamente el día 09 de noviembre de 2020 (fls. 48 a 55), por tal razón, se tendrá por no contestada la demanda y se tendrá como indicio grave en su contra conforme lo dispone el parágrafo 2<sup>a</sup> del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Así las cosas, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se celebrará de forma virtual; así mismo, se advierte a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y los testimonios, si a ello hubiere lugar.**

Para el efecto, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el

término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la Dra. ANDREA DEL TORO BOCANEGRA, para actuar como apoderada de la demandada PORVENIR S.A.

**SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de PORVENIR S.A., por lo considerado.

**TERCERO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que, en la audiencia pública señalada deben participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, **se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio y se escucharán alegatos de conclusión.**

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

JUZGADO 17 LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 170 de fecha 30/09/2021



CAROLINA FORERO ORTIZ